



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 60 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220007500	Procesos Verbales	Jeraldith Vanesa Ramos Arrieta Y Otros	Emdisalud Ess-Eps-S, Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A., Clinica De Especialidades Odontologica Oralcosta Sas	03/05/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320230008800	Ejecutivo	Ana Paulina Uribe Lopera	Ismael Antonio Escudero Kerguelen	03/05/2024	Auto Reconoce
23001310300320230021800	Procesos Verbales	Miguel Antonio Blanco Sanchez	Nelisa Espitia Paternina	03/05/2024	Auto Decide
23001310300320230027000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Karlos Eugenio Rodriguez Brigantti	03/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320240007200	Tutela	Martha Lucia Ochoa Diaz	Nueva Eps S.A.-	03/05/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

736b8798-8107-4727-9a5e-34e2cc91a5e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 60 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240007300	Procesos Verbales	Lorena Patricia Diaz Lara	Luis Fernando Gonzalez Mercado, Maria Jose Gonzalez Martinez	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320240011100	Tutela	Rosalba Maria Berrio Espitia	Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral De Las Victimas	03/05/2024	Auto Admite

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

736b8798-8107-4727-9a5e-34e2cc91a5e7

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro. Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** en providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA -CC. 1.062.954.505 JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA -CC. 1,067,958,759 LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS -CC.50, 908,658 EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ -CC. 50892.339 VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA -CC. 78.697.099
DEMANDADO	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA NIT. 811.004.055-5. CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. -NIT. 812.004.935-5 IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S. -NIT. 900.478.757-3 JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA -CC. 79.981.258 JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ -CC.8.538.011
RADICADO	23001310300320220007500
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Visto el informe secretarial que precede, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se pronuncia la sala con respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 27 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por **JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA, JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA, LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS, EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ y VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA** contra **EMDISALUD E.S.S., HOY LIQUIDADA, JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA, IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS - ORALCOSTA S.A.S., CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASADEL NIÑO y JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ**; litigio al que fueron llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS S.A.** y el codemandado **JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ**, dictado en el proceso radicado 23001310300320220007500, el cual decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, identificada en el pórtico de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f777df98483e3bc2b13afb6948f18c10fe7845a533f0cb334f9a97df75fba0**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente resolver la solicitud sobre sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, la **Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES**, Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA PAULINA URIBE LOPERA C.C. 22046812
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN NIT: 812.004-935-5
RADICADO	230013103003 2023-00088-00
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 17 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada, la **Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.936.059, comparece al proceso sustituyendo poder al **Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.958.036, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandada, como se puede observar en la siguiente imagen:

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.936.059 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional No.323.817 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, llevo ante Usted con el respeto que me caracteriza, a fin de sustituirle poder al doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.958.036 y portador de la tarjeta No.166.390 profesional del Consejo Superior de la Judicatura quien recibe notificaciones al correo electrónico daniel3524@gmail.com, debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que continúe con el curso del presente proceso, con todas las facultades a mí conferidas.

De Usted, cordialmente.


PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES
C.C. No 1.067.936.059
T.P No. 323.817 Del C. S de la Judicatura

Acepto,


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
C.C No. 79.958.036
T.P No.133.390 C. S de la Judicatura.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional de la Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** se encuentra VIGENTE, además, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en la siguiente imagen.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MORALES	PAOLA ANDREA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067936059	323817	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, así las cosas, por venir ajustado aderecho, se le reconocerá personería al togado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR sustitución de poder presentada por la Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** al abogado DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, y en consecuencia **RECONOCERLE** personería para los fines señalados en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02042e951b79eff1541a9fa16393e30339c80e7450e4d3a5c10f9109e760024**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se adosaron notificaciones. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	-NELISA SOFIA ESPITIA PATERNINA –CC. 1.007.822.083 -WILMAR CRUZ ARIZA –CC. 1.096.780.320, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOIMER CRUZ ESPITIA –NUIP.1.062.531.182 y ANGELINE CRUZ ESPITIA –NUIP. 1.233.040.262
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO BLANCO SÁNCHEZ –CC. 78.697.212
RADICADO	23001310300320230021800
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho, que mediante correo electrónico allegado el 17 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el cual aporta constancia de notificación al demandado:

Soporte notificación auto admite demanda a parte demandada, rad.
23001310300320230021800

APV APV <apvkapital.asesores@gmail.com>
Mié 17/01/2024 3:31 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (682 KB)
MEMORIAL DESPACHO INFORMANDO NOTIFICACION AUTO ADMITE 11-01-24.pdf; SOPORTE ENVIO AUTO ADMITE A LAS PARTES.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA 15-12-2023.pdf;

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo electrónico denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

A) MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, propietario de la finca YUCA BRAVA – HACIENDA SAN JOSÉ, vía montería/arboletes, b/Edificio plaza del Recreo Montería – Córdoba, Correo Electrónico **Mab-25@outlook.com** teléfono celular Nro. **3008161346**

Así mismo, se verifico el envío del auto que admite la demanda:

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA WILMAR CRUZ ARIZA Y OTROS RAD. 230013103003-2023-00127-00

APV APV <apvkpita.asesores@gmail.com>
Para: Mab-25@outlook.com

11 de enero de 2024, 9:51

REFERENCIA.	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES.	WILMAR CRUZ ARIZA y OTROS
APODERADO.	ALEXANDER PAÉZ VERGARA
DEMANDADOS.	MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	230013103003-2023-00127-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

- AUTO ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA 15-12-2023.pdf 230K
- MEMORIAL NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA 11-04-24.pdf 245K

Sin embargo; se avizora que el radicado señalado en la notificación no corresponde al presente proceso.

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que el demandado MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ recibió la notificación personal que contiene el auto que admite la demanda, en la dirección de correo electrónico adosada en la demanda, esta es, Mab-25@outlook.com

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA WILMAR CRUZ ARIZA Y OTROS RAD. 230013103003-2023-00127-00

Abrir en Gmail

Destinatarios	<Mab-25@outlook.com>		
Envío	11 ene. 2024 a las 09:51		
Actividad	1 apertura	Trackeo de enlaces Actualizar	Trackeo de PDFs Actualizar
	Firmas en PDF Actualizar		

Actividad de email

Descargar certificado de entrega

Email abierto 09:53
por Mab-25@outlook.com

Así las cosas, se evidencia que muy a pesar que se ha constatado el acceso del destinatario al auto que admite la demanda, no es menos cierto que bajo los postulados del debido proceso, la notificación no se ha realizado en legal forma por los siguientes motivos:

- Se indicó un radicado errado.
 - No se informó el lugar de dirección física o electrónica del juzgado a donde el notificado debía comparecer.
- teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no notificado en debida forma al demandado MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, y se ordenará rehacer dicha notificación en un término de treinta días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En tal virtud, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR no notificado al demandado MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: se ordena al demandante rehacer dicha notificación en un término de treinta días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e0d518eae1bbdd0f33142a6d2de1b9ef9012b3b86477ea4cae2c4b98f342bd**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se adosaron notificaciones y se encuentra pendiente por estudiar el memorial en donde solicitan seguir adelante la ejecución. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT: 8909039388
DEMANDADO	KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI C.C: 78750976
RADICADO	23001310300320230027000
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN – SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho, que mediante correo electrónico allegado el 19 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el cual aporta constancia de notificación al demandado:

MEMORIAL ACUSE DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN BANCOLOMBIA vs KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI CC. 78750976

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Vie 19/01/2024 8:29 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cbancolombia@gmail.com <cbancolombia@gmail.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

89648.pdf; MEMORIAL ACUSE DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN - KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI.pdf;

Buen día,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante (**Bancolombia S.A**), me permito aportar el memorial de la referencia, en el siguiente proceso:

Parte demandada	Cedula	Clase de Proceso	Despacho	Radicado
KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI	78750976	EJECUTIVO	3 CIVIL DEL CIRCUITO	23001310300320230027000

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo electrónico denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

Demandada: **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI**
Dirección física: Carrera 17 A No. 27-80, Montería.
Teléfono: 3006778933
Correo electrónico: karlosdanielrodriguez@gmail.com

Así mismo, se verificó el envío de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
MANDAMIENTO_DE_PAGO_78750976.pdf	ce9939e25e79d1b7904d7071b1dfe2673618fa66a3dc41d5b9a2009f9e6aafb1
DEMANDA_78750976_1_compressed.pdf	d38479a61dc61c0a507dbf41bec9b1803a8436cd8da86269544094ef9d468423
Descargas	

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que el demandado **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI** recibió la notificación personal que contiene la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, en la dirección de correo electrónico adosada en la demanda, esta es, karlosdanielrodriguez@gmail.com .

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/01/18 19:07
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

89648

Emisor:

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

karlosdanielrodriguez@gmail.com - Karlos Eugenio Rodriguez Brigantti

Asunto:

Notificación Personal

Fecha envío:

2023-12-15 14:42

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/12/15 Hora: 14:43:02	Tiempo de firmado: Dec 15 19:43:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/12/15 Hora: 14:43:03	Dec 15 14:43:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[9300]: 72E2A12487C1: to=<karlosdanielrodriguez@gmail.com>&g t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, dclays=0.12/0/0.15/0.81, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702669383 o7-20020ac85547000000b00423e437b4d1si1688 6091qtr.235 - gsmtpt)

Así las cosas, se evidencia que el remitente ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario a la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento, teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado en debida forma al demandado **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI**.

Del mismo modo, se constata que mediante proveído adiado en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se libró Mandamiento Ejecutivo con garantía real, a

favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** contra **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI** identificado con cedula No. **78750976**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo, a favor **BANCOLOMBIA**, y contra el ejecutado **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI** las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 90000167796**

Por las sumas de **UN MILLON OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.845.194)**, por concepto de capital vencido.

DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLV (\$202.618.893), por concepto de capital acelerado sin vencer, mas los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre el capital vencido.

- **PAGARÉ No. 910117130** el día 18 de mayo de 2022 a favor de **BANCOLOMBIA S.A**

Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MLV (\$34.503.641)**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre el capital vencido, a partir del 25 de julio de 2023.

- **PAGARÉ No. 5690088502**

Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MLV (\$62.873.295)**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre el capital vencido, a partir del 18 de julio de 2023.

- **PAGARÉ SIN NÚMERO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MLV (\$27.718.504)**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre el capital vencido, a partir del 18 de agosto de 2023.

Así las cosas, encuentra el Despacho que **se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones**, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en legal forma al demandado **KARLOS EUGENIO RODRIGUEZ BRIGANTTI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que, al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4247c3e2eded06b5926f04e66dad501652d405e604ba695596d588db20477bc2**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que inicialmente le correspondió en reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, quien declaró falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir para reparto ante los juzgados civiles de circuito de Montería. Realizado el nuevo reparto, le correspondió a esta Dependencia Judicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LORENA PATRICIA DIAZ LARA -CC. 50.909.869
APODERADO	Dr. ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO -CC. 78.729.804 y T.P. 216.159 del C.S.J.
DEMANDADO	-LUIS FERNANDO GONZÁLES MERCADO -CC. 1.067.845.144 -MARÍA JOSÉ GONZALEZ MARTINEZ -CC. 1.067.917.297
RADICADO	230013103003 2024-00073-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad, debiéndose establecer primero la competencia del juzgado para conocer del asunto.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO** -CC. 78.729.804 y T.P. 216.159 del C.S.J; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MORENO	ALBEIRO ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78729804	216159	VIGENTE

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias que no permiten establecer la cuantía de la misma y que, además, se hace necesario subsanar para su eventual admisión:

1. **El poder adosado es insuficiente**, por cuanto fue otorgado para presentar demanda de Resolución de Contrato de Compraventa por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el día **31-enero-2020**. Sin embargo, en las pretensiones de la demanda se solicita la resolución de contrato de **promesa de compraventa** suscrita el día **31-enero-2020** y de **promesa de compraventa** suscrita el **14-agosto-2019** y, además, otras pretensiones que tampoco están contenidas en el poder otorgado por la demandante. Ver poder.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL.

LORENA PATRICIA DIAZ LARA, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía, N° 50.909.869 expedida en Montería - Córdoba, domiciliada y residenciada en la Cra. 7B N° 100-19, en el Barrio Portal del Norte, de Montería, Córdoba, se me puede notificar a mi Correo Electrónico; lorenadiaz0116@gmail.com - por medio del presente escrito manifestó a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO**, Abogado en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.729.804 de Ciénaga de Oro - Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional N° 216.159 del C. S de la Judicatura, se me puede notificar de cualquier decisión judicial al correo electrónico; albeiroeljach@hotmail.com – el cual coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el Dto. 806 de 2020, en su Art. 5°, actuando en nombre propio, para que en mi nombre y representación presente y trámite ante su despacho, el Proceso Ordinario de Menor Cuantía, Resolución de Contrato de Compraventa, que se adelanta contra los Señores; **LUIS FERNANDO GONZALES MERCADO**, identificado con la cedula ciudadanía N° 1.067.845.144 y **MARIA JOSE GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con la cedula ciudadanía N° 1.067.917297, domiciliados y residentes, en esta ciudad de Montería - Córdoba, se procede a actuar jurídicamente por el Incumplimiento de las obligaciones, pactadas en la Promesa de Compraventa, respecto a los pagos de las cuotas comprometidas en el Crédito Hipotecario del Inmueble, identificado con el folio de Matricula Inmobiliario N°140-128620, de la Orip de Montería – Córdoba, como se pactó tácitamente en la Promesa de Compraventa, suscrita, el día; **31 de Enero del Año 2020**. Todo lo anterior es con fin de rescindir de dicha promesa de compraventa, para que ejerza todas las gestiones de ley hasta lograr el cometido.

2. La pretensión TERCERA no es clara; no es claro quién debe restituirla a quien cada cantidad de dinero indicada y, bajo qué conceptos. En caso de tratarse de pretensiones subsidiarias, se deben relacionar en un acápite separado, para así evitar confusiones.

Igualmente, se solicitan perjuicios, frutos, lucro cesante y daño emergente, entre otros, pero estos deben venir acompañados con su correspondiente juramento estimatorio (numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.), especificando de donde se originan e igual, en tratándose de intereses debe indicar sobre que concepto, la tasa y fechas desde y hasta cuándo.

En esa misma pretensión TERCERA, solicita impuesto predial (pretensión no fundamentada en los hechos) e igualmente solicita honorarios profesionales, costas y gastos del proceso; debe aclarar a qué proceso se refieren estos conceptos, por cuanto en la pretensión QUINTA también solicita condena en costas. No es claro para el Despacho. Es preciso recordar al togado que todas las pretensiones deben estar fundamentadas en los hechos, conforme lo ordena el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Finalmente, no es claro de dónde sale la suma de \$180.000.000 pretendidos en la pretensión TERCERA, teniendo en cuenta que el valor del contrato es de 132 millones. Es necesario que la demandante aclare dicha pretensión por cuanto fue el fundamento que tuvo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería para rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía; al sumarle la suma de \$20.000.000 reclamada como clausula penal.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Respecto a la pretensión CUARTA, no se especifica a cuál de los contratos pertenece la cláusula penal, por cuanto solo se cita una cláusula penal (7ª). Igualmente, es preciso recordar al togado que cuando se solicita el pago de la cláusula penal, no hay lugar al reclamo de indemnización por perjuicios causados por el presunto incumplimiento del contrato.
4. Existe inconsistencia en el primer apellido del demandado Luis Fernando Gonzales Mercado; en la demanda y el poder se indica que es GONZALES y en los anexos se encuentra GONZALEZ (finalizado en "Z").

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Así mismo, teniendo en cuenta que el poder adosado con la demanda no es suficiente, no se reconocerá personería al profesional del derecho, pero se le otorgará facultad para actuar frente al presente auto.

Finalmente, **no siendo causal de inadmisión**, encuentra pertinente el Despacho recordarle al apoderado de la demandante, que cuando se solicita prueba testimonial deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 del C.G.P.).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: OTORGAR al abogado **ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO** -CC. 78.729.804 y T.P. 216.159 del C.S.J., facultad para actuar frente al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ecd80b912ffdc13f4535d64fc2907947f9b11a5acb731e6c62d7ecf7661b2**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>